



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 369 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

20 AGO 2018

VISTO: El Informe N° 154-2018-GOB.REG-HVCA/GGR-GRDS, con Reg. Doc. N° 845128 y Reg. Exp. N° 611337; Informe N° 011-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-AL; Opinión Legal N° 119-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CRQV; Memorándum N° 1260-2018/GOB.REG-HVCA/GRDS; Informe N° 203-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH; Informe Legal N° 122-2018-DAJ-DREH/recrdc; y demás documentación que se adjunta en un numero de cuarenta y tres (43) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 212.1.4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece como una de las causales de la revocación: *“Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público”*. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándoles un plazo no menos de cinco (05) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor;

Que, asimismo el Artículo 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, menciona que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado; asimismo, el Artículo 226.2 establece que son actos que agotan la vía administrativa: *b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugnen el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;*

Que, con Resolución Directoral N° 1637-2017- UGEL-HVCA, de fecha 22 de marzo del 2017 la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, declara destituir del servicio de docente a Doña Hilda Mayli Quinto Ramos por haber incumplido sus deberes señalados en los incisos a), b), c), e), y n) del Artículo 40 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. En ese entendido la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 001637-2017-UGEL-HVCA de fecha 22 de marzo del 2017;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1135-2017- DREH de fecha 09 de octubre del 2017 la cual resuelve en su Artículo 1°.- *“Declarar la Nulidad de la Resolución Directoral Local N° 1637-2017 de fecha 22 de marzo del 2017, la misma que resuelve imponer la Sanción de Destitución, de doña Hilda Quinto Ramos y la Nulidad de la Resolución Directoral Local N° 2387-2016-UGEL – HVCA de fecha 08 de junio del 2016 mediante la cual se apertura proceso administrativo disciplinario y se acumula la Resolución Directoral Local N° 02720-2014-UGEL-HVCA de fecha 24 de septiembre de 2014; Resolución Directoral N° 02714-2014-UGEL-*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 369 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 AGO 2018

HVCA de fecha 24 de Septiembre del 2014”;

Que, en ese extremo la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica emite Informe Legal N° 122-2018-DOAJ-DREH/recrdc de fecha 19 de junio del 2018, sobre la petición de la nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 01135-2017 de fecha 09 de octubre del 2017. El mismo manifiesta que de acuerdo al marco normativo, el Tribunal del Servicio Civil es competente para atender los recursos de apelación que fueran interpuestos a partir del 01 de julio de 2016 derivados de actos emitidos por las entidades de ámbito regional y local en materia disciplinaria, en consecuencia la DREH carecía de competencia para emitir pronunciamiento sobre recursos de apelación contra sanciones disciplinarias;

Que, por otro lado, la renovación de la Resolución Directoral Regional N° 1135-2017-DREH de fecha 09 de octubre del 2017, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, si bien es cierto no es posible declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1135-2017 emitido por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, toda vez que con dicha resolución se agotó la vía administrativa; sin embargo con la emisión del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha incorporado la figura de la **REVOCACION del Título de la Revisión de los Actos Administrativos** que es una causal más que sustenta la **REVOCACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. En ese sentido, queda claro que con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 01135-2017-DREH de fecha 22 de marzo del 2017, mediante el cual declaró imponer la sanción de destitución de doña Hilda Mayli Quinto Ramos y la Nulidad de la Resolución Directoral Local N° 02387-2016-UGEL-HVCA de fecha 08 de junio del 2016, se evidencia que constituye un acto contrario al ordenamiento jurídico, al haberse emitido por órgano que carece de competencia que toda vez como ya se indicó líneas arriba, la competencia para resolver un recurso de apelación en materia disciplinaria como es la destitución compete al tribunal del Servicio Civil;

Que, por lo desarrollado corresponde la revocación de la Resolución Directoral Regional N° 01135-2017-DREH de fecha 09 de octubre del 2017, emitido por la Dirección Regional de Educación a la Gerencia General Regional conforme al Art. 212.1.4 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual menciona que *“Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor”*. Debiendo derivar al Tribunal de Servicio Civil el expediente administrativo que forma parte de la Resolución Directoral N° 01637-2017 de fecha 22 de marzo del 2017, así como el recurso impugnatorio de apelación presentado por Ida Mayli Quinto Ramos contra la mencionada Resolución;

Que, asimismo la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal N° 119-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CRQV, de fecha 24 de julio del 2018, opinando se revoque la Resolución Directoral Regional N° 01135-2017 – DREH de fecha 09 de octubre del 2017, por no ser de su competencia para resolver un recurso de apelación en materia disciplinaria, emitido por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por lo que se expide la presente resolución;

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina de Secretaria General y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 369 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 AGO 2018

27783: Ley de Bases de la Descentralización; Ley N°27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REVOCAR la Resolución Directoral Regional N° 01135-2017 – DREH de fecha 09 de octubre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- DERIVAR al Tribunal del Servicio Civil el expediente administrativo que forma parte de la Resolución Directoral N° 01637-2017 de fecha 22 de marzo del 2017, así como el recurso impugnatorio de apelación presentado por Ida Mayli Quinto Ramos contra la mencionada resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica; Dirección Regional de Educación de Huancavelica e interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grüber Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL



JCL/ehm